



Interlocutorio	236
Radicado	05266-31-03-003-2023-00372-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Almacenes Éxito SA
Demandado	RB Constructores Asociados SAS
Asunto	Reconoce personería – notifica conducta - termina pago total – levanta medida

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En razón al poder allegado por RB Constructores Asociados SAS (folio 25 y 26 cuaderno principal) y a que la solicitud de terminación es ajustada a derecho, pues el apoderado de Almacenes Éxito SA tiene facultad para recibir, el proceso se encuentra en etapa anterior a la audiencia de remate (folios 28 a 30 idem), además, no existe embargo de remanentes, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería al abogado Néstor Raúl Franco Ruiz con TP 88155 del CSJ para representar a RB Constructores Asociados SAS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Segundo. Tener a RB Constructores Asociados SAS, como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y demás providencia emitidas dentro del proceso.

Tercero. Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Cuarto. Levantar las siguientes medidas cautelares:

i) Embargo de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se llegue a depositar en la cuenta la cuenta corriente 022-03882-2 del Banco de Occidente SA.

ii) Embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-1034460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

iii) Embargo del establecimiento de comercio de matrícula mercantil 857648-2 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad de RB Constructores Asociados S.A.S. con NIT. 805.028.087-2.

iv) Embargo de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se llegue a depositar en la cuenta la cuenta corriente número 040784 del Banco de Occidente S.A.

v) Embargo de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se llegue a depositar en la cuenta la cuenta corriente número 024672 del Banco BBVA Colombia S.A.

vi) Embargo de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se llegue a depositar en la cuenta la cuenta de ahorro número 211402 de Banco BBVA Colombia S.A.

vii) Embargo de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se llegue a depositar en la cuenta la cuenta corriente número 177393 de Banco de Bogotá S.A.

viii) Embargo de las sumas de dinero depositadas y que posteriormente se llegue a depositar en la cuenta la cuenta de ahorro número 216829 de Banco de Bogotá S.A.

Quinto. Expídanse los oficios que comunican lo decidido, los cuales quedan a disposición de la parte interesada, para que los retire del expediente.

No se hace necesario expedir los oficios que comunica el levantamiento del embargo sobre los siguientes depósitos: i) cuenta corriente Banco de Occidente S.A., número 040784; ii) cuenta corriente Banco BBVA Colombia S.A., número 024672; iii) cuenta de ahorro Banco BBVA Colombia S.A., número 211402; iv) cuenta corriente Banco de Bogotá S.A., número 177393; y v) cuenta de ahorro Banco de Bogotá S.A., número 216829. Toda vez que los oficios que comunican la medida no fueron retirados.

Sexto. Sin costas.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00372

15022024 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d2e41a4a88362dc0eea915fbb90b4b5cb81592495913e13c64cde861fd7066**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>